Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 16 NOV 2007

VISTO el Expediente 2100-32534/04 alcance 4, por el cual la Subsecretaría de Gestión Tecnológica y Administrativa de la Secretaría General de la Gobernación propicia la extensión de la aplicación del sistema de pago electrónico aprobado por el Decreto Nº 2918/04 para el abastecimiento de combustibles y lubricantes – BAPRO COPRES, a otros procesos de gasto, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de la política de modernización de los procesos administrativos que ha encarado la Provincia, deben pensarse nuevas formas de operar en el ámbito de la Administración Pública Provincial;

Que a tal fin, el debido aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones aporta enormes beneficios al posibilitar y facilitar el manejo de significativos volúmenes de información soportados por una infraestructura tecnológica común y mediante el empleo de soluciones integradas, comunes, compatibles y coordinadas, a partir de una visión integradora de la gestión;

Que en ese marco, los sistemas de pago electrónico han alcanzado un nivel de desarrollo y difusión que permiten su aplicabilidad a los distintos procesos de adquisición que puedan ser soportados en plataformas que operen a través de tarjetas magnéticas precargables;

Que mediante el Decreto Nº 2918/04 se aprobó el Convenio que se celebrara entre la Secretaría General de la Gobernación y el Banco de la Provincia de Buenos Aires para la generación, administración y mantenimiento de un sistema de pago electrónico y gestión informatizada de los procesos de

sistem

AS.

26

aprovisionamiento de combustibles y lubricantes de la flota de automotores, embarcaciones y aeronaves oficiales de la Provincia, comenzando así la implementación del sistema BAPRO COPRES el cual, a la fecha, ha alcanzado su pleno funcionamiento, con resultados exitosos;

Que el mismo se basa en tarjetas magnéticas precargables y asignables a Centros Operativos gerenciadores del gasto y responsables del uso de automotores, embarcaciones o aeronaves oficiales que, mediante una aplicación en ambiente Web, posibilita la administración informatizada de la totalidad de los procesos -carga de saldos, transferencias de créditos, consumos y reportes de rendición de cuentas- y permite su integración a tantos Centros de Costos como resulten necesarios para cada Organismo;

Que su desarrollo tecnológico no solamente propone la gestión en línea de todos esos procesos, suprimiendo cualquier inconveniente de orden operativo y de tiempo, sino que a la vez habilita el seguimiento sistémico de las transacciones realizadas, mediante la generación de distintos reportes sobre los consumos, los que por su parte brindan información eficaz, eficiente y oportuna para la toma de decisiones y, al facilitar su análisis, aportan al debido control sobre el uso de los recursos públicos;

Que es sobre tales bases y razones que se considera ahora apropiado y oportuno extender su aplicación a otros procesos de gastos, atendibles mediante sistemas de pago electrónico;

Que en el sentido de ese propósito, se sitúa la logística de abastecimiento general que demanda la flota de automotores, embarcaciones y aeronaves oficiales, la que no se circunscribe unicamente al abastecimiento de combustibles y lubricantes sino que requiere de otros insumos y servicios relacionados con su operatividad, tales como repuestos, neumáticos y diversos servicios de mantenimiento y la mano de obra asociada –entre otros-, evaluándose que la extensión de la herramienta BAPRO COPRES no solmante facilitará su

S

4

6

Provincia de Buenos Aires

atención sino que, complementariamente, integrará la totalidad de la información sobre los consumos que cada vehículo en particular genere, cualquiera fuere la naturaleza del gasto, con el nivel de identificación y apropiación que sólo pueden brindar desarrollos sistémicos universales y de uso generalizado en los diferentes sectores de la economía nacional y provincial, en nuestro caso;

Que la integración de tales insumos y servicios al sistema BAPRO-COPRES, encuentra su encuadramiento legal en la misma normativa que habilitó la implantación del abastecimiento de combustibles y lubricantes, es decir, en el Artículo 26, Inciso 3), apartado i) de la Ley de Contabilidad – Decreto-Ley N° 7764/71 y en el Inciso 7) de la Reglamentación de su Artículo 59, con la modificación en su alcance que por el presente se introduce;

Que por el momento, la Subsecretaría impulsante propicia ampliar el ámbito de aceptación de la tarjeta BAPRO-COPRES al rubro que comercializa neumáticos e insumos y servicios relacionados, únicamente y, con tal finalidad, promovió la firma de una Addenda -que se integra al presente acto administrativo y se aprueba- al Convenio inicial celebrado el 29 de Octubre de 2004 por el cual se instrumentara el sistema y que fuera aprobado por el Decreto Nº 2918/04;

Que otro de los procesos de gasto que puede ser canalizado a través de sistemas informatizados de gestión de abastecimiento implementados sobre plataformas de pago electrónico bajo la modalidad de tarjetas magnéticas precargables, es el autorizado por el Inciso b) del artículo 59 de la Ley de Contabilidad, que posibilita la "...Constitución de "Cajas Chicas" destinadas a afrontar gastos de menor cuantía que deban abonarse al contado...";

Que si bien su incorporación e integración requiere previamente de la adecuación de algunos aspectos reglamentarios –las que se promueven en el presente Decreto-, esa bancarización resulta, por otra parte, compatible con las disposiciones de la Ley Nacional Nº 25.345 de prevención de la evasión fiscal que

disposiciones de la Ley Nacional N° 23

Provincia de Buencs Aires

establece que los pagos de sumas totales o parciales superiores a mil pesos (\$ 1.000), sólo surtirán efecto cancelatorio si se aplican los procedimientos que habilita, entre ellos, el empleo de tarjetas de débito;

Que con la finalidad de alcanzar tales pretensiones se desarrollo, conjuntamente con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, un sistema de pago electrónico y gestión informatizada de los procesos de adquisición de insumos, bienes y servicios de menor cuantía, denominado "BAPRO-CAJA CHICA", el que fue objeto del pertinente Convenio entre la Secretaría General de la Gobernación y el Banco y que, a fin de materializar su aplicación, sólo resta que esta Instancia lo apruebe;

Que explicitada la decisión de esa bancarización y desarrollada la herramienta sistémica imprescindible para su puesta en práctica, además de reformular la reglamentación básica —ya referida en las consideraciones anteriores-, queda por establecer el conjunto de pautas y normas administrativas particulares, a las que deberán ajustarse los distintos Organismos de la Administración Pública Provincial para el uso del sistema "BAPRO-CAJA CHICA", el que quedará, entonces, regulado por el presente Decreto;

Que para facilitar su efectiva implantación deviene oportuno designar como autoridad de aplicación para llevar adelante los procesos de su implementación, a la Secretaría General de la Gobernación, facultándola para reglamentar los aspectos no contemplados en el presente y, complementariamente y en orden a los objetivos que el Decreto Nº 2100/04, mediante el Punto 3 de su Anexo 2b le impone a la Subsecretaría impulsante al asignarle la función de "... Coordinar las acciones para el desarrollo e implantación del plan estratégico y de acción a llevarse a cabo por la Unidad Gobierno Electrónico juntamente con las áreas competentes en materia de administración de las distintas jurisdicciones y organismos..." facultarla ahora para articular y definir, con el conjunto de unidades prgánicas involucrables, las acciones que lo posibiliten;

22

Que como en casos anteriores, cabe encomendar a la Contaduría General de la Provincia y al Honorable Tribunal de Cuentas, en el marco de sus respectivas competencias, la organización y normatización de los procedimientos de registro contable y rendición de las operaciones que genere la aplicación del presente Decreto;

Que finalmente y en orden con la política de mejoramiento de los procesos de gestión que este Gobierno propicia permanentemente, esta Instancia considera oportuno invitar a los restantes Poderes del Estado Provincial y a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, a que contemplen la posibilidad de adherirse al régimen que por el presente se instituye;

Que ha dictaminado la Asesoría General de Gobierno a fs. 106/107, informado la Contaduría General de la Provincia a fs. 101/102 y fs. 125 y tomado vista el señor Fiscal de Estado a fs. 109/112;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 144° -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires:

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA

CAPÍTULO 1 - MODIFICACIONES AL DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY DE CONTABILIDAD (ARTICULO 59)

DE

f i



ARTÍCULO 1°. Modificar los incisos 2) y 7) del artículo 59 del Decreto Reglamentario de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley N° 7.764/71, sus modificatorios y complementarios), los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 59 – Inciso 2). A la habilitación de fondos para el funcionamiento de "Cajas Chicas", constituidas conforme al régimen que en particular, determine el Poder Ejecutivo".

"Artículo 59 — Inciso 7). Independientemente de los fondos a los que alude el artículo 59 de la Ley, las Direcciones de Administración Contable y Servicios Auxiliares y oficinas que hagan sus veces, podrán requerir fondos para el pago de viáticos y movilidad y para la atención directa de obligaciones derivadas o provenientes de procesos de gasto que se basen en sistemas informatizados de gestión de abastecimiento de bienes y servicios implementados sobre plataformas de pago electrónico a través de la modalidad de tarjetas magnéticas precargables".

CAPÍTULO 2 - RÉGIMEN DE CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CAJAS CHICAS (REGLAMENTACIÓN ARTÍCULO 59 - Inciso b - LEY DE CONTABILIAD)

ARTICULO 2º. Aprobar el régimen de constitución y funcionamiento de Cajas Chicas que autoriza el Inciso b) del Artículo 59 de la Ley de Contabilidad que, como Anexo 1, forma parte integrante del presente Decreto.

CAPÍTULO 3 - SISTEMA BAPRO-CAJA CHICA

n



ARTICULO 3º. Aprobar el Convenio celebrado entre la Secretaría General de la Gobernación y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, para la provisión administración y mantenimiento de un sistema de pago electrónico y gestión informatizada de los procesos de adquisición de insumos, bienes y servicios amparados en el régimen de cajas chicas autorizado por el Inciso b) del Artículo 59 de la Ley de Contabilidad -"BAPRO CAJA CHICA"-, con destino a las distintas Unidades Administrativas o Centros Operativos, el que como Anexo 2, pasa a formar parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 4°. Aprobar las normas de procedimiento administrativo para la gestión de adquisición de bienes y servicios a través del sistema "BAPRO CAJA CHICA" que, como Anexo 3, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 5°. La Subsecretaría de Gestión Tecnológica y Administrativa de la Secretaría General de la Gobernación articulará, con los distintos Organismos, los procesos relacionados con la implementación y puesta en funcionamiento del sistema.

CAPÍTULO 4 - MODIFICACIONES AL RÉGIMEN BAPRO-COPRES

ARTÍCULO 6°. Aprobar la Addenda celebrada entre la Secretaría General de la Gobernación y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, referida al Convenio aprobado por el Decreto Nº 2918/04, con los alcances previstos en el Anexo 4, que forma parte integrante del presente Decreto.

aproba forma p

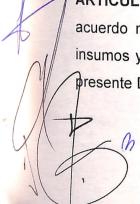
ARTÍCULO 7°. Modificar los artículos 4° y 5° del Decreto Nº 2918/04, los que quedaran redactados de la siguiente forma:

"ARTICULO 4°. Apruébanse las normas de procedimiento administrativo para la gestión de aprovisionamiento de combustibles y lubricantes, neumáticos, insumos y servicios relacionados y su cronograma de implementación que como Anexos II y III, forman parte integrante del presente Decreto."

"ARTICULO 5º. Desígnase a la Secretaría General de la Gobernación como organismo de aplicación de las normas contenidas en el presente Decreto, facultándola para reglamentar los aspectos relacionados con su implementación y puesta en funcionamiento y a suscribir convenios con firmas de la industria petrolera y empresas fabricantes o distribuidoras de neumáticos, insumos y servicios relacionados tendientes a obtener condiciones comerciales de descuento sobre el precio de lista de sus productos y servicios, según los modelos Tipo de Acuerdo Marco, que como Anexo IV y V, forman parte integrante del presente Decreto."

ARTICULO 8º. Modificar el Anexo II del Decreto Nº 2918/04, de acuerdo al procedimiento que como Anexo 5, forma parte del presente Decreto.

ARTICULO 9º. Incorporar como Anexo V del Decreto Nº 2918/04 el modelo tipo de acuerdo marco a suscribir con firmas fabricantes o distribuidoras de neumáticos, insumos y servicios relacionados, el que como Anexo 6, forma parte integrante del presente Decreto.



CAPÍTULO 5 – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10. Designar a la Secretaría General de la Gobernación como Autoridad de Aplicación del presente Decreto, la que quedará facultada para dictar las normas complementarias e interpretativas que fueren necesarias.

ARTÍCULO 11. Encomendar a la Contaduría General de la Provincia y al Honorable Tribunal de Cuentas, de acuerdo a sus respectivas competencias, la organización y normatización de los procedimientos de registro contable y rendición de las operaciones que genere la aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 12. Invitar a los Poderes Legislativo y Judicial y a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adoptar, en sus respectivos ámbitos de administración el sistema creado por el presente Decreto.

ARTÍCULO 13. Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DECRETO Nº 3421

Lic. DÉBORA GIORGI Ministro Secretario en el Departamenta de la Producción

Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Agrarios

Jor. ANIBAL FLORENCIO RANDAZZO Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno

Ministro Secretario

en el Departamento de Trabair

CARLOS RAFAEL FERNÁNDEZ Ministro Secretario en el Departamento de Economía

EDUARDO SICARO Dn. ROBERTO MARIO MOUILLERON stro Secretario

n el Departamento de Infraestructura Vivienda y Servicios Públicos

JORGE RUBÉN VARELA Ministro de Desarrollo Humano

PROVINCIA DE BUENOS

SOLA

ing. FELIPE

GOBERN

or. EDUARDO LUIS DI ROCCO Ministro Seg Departan

> UDIO DANIEL MATE ROTHGERBER Ministro Secretario

en el Bepartamento de Salud

Dr. LEÓN CARLOS ARSLANIA Ministro Secretario en el Departamento de Seguridad



Anexo 1

RÉGIMEN DE CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CAJAS CHICAS - REGLAMENTACIÓN ARTÍCULO 59 - Inciso b) - LEY DE CONTABILIAD

ARTÍCULO 1°. La constitución de Cajas Chicas destinadas a atender gastos de menor cuantía que deban abonarse al contado, conforme lo autorizado por el Inciso b) del Artículo 59 de la Ley de Contabilidad, se regirán por el presente régimen:

- a) Serán autorizadas por acto administrativo emanado de los señores Ministros, Secretario General de la Gobernación, Asesor General de Gobierno y/o titulares de los Organismos de la Constitución, Organismos Descentralizados, Secretarías de Estado y Unidades Ejecutoras.
- b) Serán habilitadas por montos que no podrán exceder el cuarenta por ciento (40%) del importe limite establecido en el artículo 26 inciso 2 de la Ley de Contabilidad (Decreto Ley Nº 7.764/71 sus modificatorios y complementarios), por cada responsable o subresponsable.
- c) El importe máximo determinado según el inciso h) se formalizará por Resolución de la Contaduría General de la Provincia, empleando el criterio del múltiplo significativo superior a pesos cinco mil (\$5.000).
- d) Su operación se efectuará mediante el empleo de sistemas informatizados de gestión de abastecimiento de bienes y servicios implementados sobre plataformas de pago electrónico a través de la modalidad de tarjetas magnéticas precargables. No obstante, el titular podrá habilitar un fondo en efectivo de hasta el treinta por ciento (30 %) del monto asignado conforme al Inciso b), para atender pagos en efectivo.



- e) A cada titular de una Caja Chica, se le asignará su correspondiente cuenta transaccional y una cuenta operativa en el sistema que prevé el Inciso c). La cuenta operativa tendrá asociadas tarjetas de débito que operarán sobre su saldo precargado, las que se identificarán con los datos de los agentes públicos autorizados por el titular y habilitados por el acto administrativo de su constitución o con posterioridad, por la misma autoridad.
- f) Sólo podrán disponerse pagos por erogaciones que individualmente no superen la suma de pesos dos mil (\$ 2.000).
- g) Cuando la obligación supere la suma de pesos un mil (\$ 1.000), su pago deberá efectuarse únicamente mediante sistemas de pago electrónico.
- h) Deberán cumplimentarse, si correspondieren, las obligaciones establecidas para los agentes de retención impositiva de tributos provinciales.
- i) Las rendiciones de cuentas de los fondos utilizados por los responsables o subresponsables de "Cajas Chicas", serán presentadas por ante la Dirección de Administración Contable y Servicios Auxiliares o dependencia que haga sus veces, al término del cometido para las que fueron habilitadas o, en el supuesto de resultar procedente la reposición de fondos, al cierre del mes calendario en el cual el importe invertido hubiese alcanzado, como mínimo, el setenta por ciento (70 %) de la suma asignada".



Anexo 2





3421

Entre LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (en adelante "LA PROVINCIA") representada en este acto por el Señor Secretario General de la Gobernación, Cr. Ricardo BOZZANI, con domicilio legal en la Casa de Gobierno, calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad y partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires y por la otra, el BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (en adelante "EL BANCO") representada por el Señor Presidente, Lic. Martín LOUSTEAU, con domicilio en calle 7 N° 726 de la ciudad y partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Buenos Aires viene desarrollando distintas acciones tendientes a fortalecer y modernizar la gestión administrativa de los Organismos del Estado Provincial, dotándolos de herramientas desarrolladas sobre bases tecnológicas que permitan eficientizar sus procesos de gestión, aprovechando para ello las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que aportan enormes beneficios al posibilitar y facilitar el manejo de significativos volúmenes de información soportados por una infraestructura tecnológica común y mediante el empleo de soluciones integradas, comunes, compatibles y coordinadas, a partir de una visión integradora de esa gestión;

Que en ese marco, los sistemas de pago electrónico han alcanzado un nivel de desarrollo y difusión que permiten su aplicabilidad a los distintos procesos de adquisición que puedan ser soportados en plataformas que operen a través de tarjetas magnéticas precargables, lo que ya ha quedado demostrado a partir de la experiencia llevada adelante mediante la implementación del sistema BAPRO COPRES, que fuera producto del convenio celebrado para la generación, administración y mantenimiento de un sistema de pago electrónico y

ing. ERNESTO E. RUSSO



gestión informatizada de los procesos de aprovisionamiento de combustibles y lubricantes de la flota de automotores, embarcaciones y aeronaves oficiales de la Provincia, el que, ratificado por el Decreto Nº 2918/04, ha alcanzado a la fecha su plena implementación, con resultados exitosos;

Que no solamente facilita desde lo comercial la transacción de "compra", sino que posibilita la administración informatizada de la totalidad de sus procesos asociados y provee, mediante una aplicación en ambiente web, de información necesaria y suficiente que aporta tanto al gerenciamiento del gasto por parte de todos los responsables, como al debido control sobre el uso de los recursos públicos por parte de los órganos competentes en la materia;

Que justamente por esas razones, es que la Subsecretaría de Gestión Tecnológica y Administrativa de la Secretaría General de la Gobernación ha considerado ahora apropiado y oportuno extender su aplicación a otros procesos de gasto, atendibles mediante sistemas de pago electrónico;

Que en el sentido de ese propósito, se sitúa como otro de los procesos de gasto que puede ser canalizado a través de sistemas informatizados de gestión de abastecimiento implementados sobre plataformas de pago electrónico bajo la modalidad de tarjetas magnéticas precargables, el autorizado por el inciso b) del artículo 59 de la Ley de Contabilidad, que posibilita la constitución de "Cajas Chicas" con el objeto de afrontar aquellos gastos de menor cuantía que deban abonarse al contado;

Que su incorporación e integración a un sistema bancarizado resulta, por otra parte, compatible con las disposiciones de la Ley Nacional Nº 25.345 de prevención de la evasión fiscal, que establece que los pagos de sumas totales o parciales superiores a mil pesos (\$ 1.000), sólo surtirán efecto cancelatorio si se aplican los procedimientos que habilita, entre ellos, el empleo de tarjetas de débito, lo que aporta una razón adicional para sustentar el proyecto;

Que con ese objetivo, "LA PROVINCIA" encomendó a "EL BANCO" el diseño y desarrollo de un sistema de pago electrónico y gestión informatizada de los procesos de adquisición de insumos, bienes y servicios de

ERNESTO E. RUSSO
GOUNDS
SECTOR PUBLICO

menor cuantía, quien lo ha propuesto dentro del marco de seguridad que ofrece el procesamiento de información sobre la plataforma informática de Visa Electrón y que responde al concepto de Tarjeta Magnética Precargable, que se ha de denominar "BAPRO-CAJA CHICA", habilitable para realizar transacciones sobre todos los rubros, excepto los correspondientes a combustibles, lubricantes, neumáticos e insumos y servicios relacionados, en comercios adheridos al sistema Visa Electrón;

Que en el sentido expresado, las partes acuerdan en celebrar el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas, que regularán su funcionamiento:

OBJETO

CLÁUSULA 1°. "EL BANCO" habilitará a "LA PROVINCIA", un servicio de pago electrónico y gestión informatizada de los procesos de adquisición de insumos, bienes y servicios de menor cuantía, basado en la utilización de tarjetas magnéticas precargables que operen sobre la plataforma informática de Visa Electrón u otra que en el futuro pudiera determinarse, el que se denominará "BAPRO-CAJA CHICA" y que permitirá la administración, seguimiento y control de las operaciones que de su utilización devinieren.

CLÁUSULA 2°. Por el servicio, objeto del presente convenio, "LA PROVINCIA" reconocerá a favor de "EL BANCO" una comisión del uno por ciento (1%) calculado sobre los consumos que los organismos realicen mediante la utilización de las tarjetas. Transcurrido el primer año calendario de ejecución del sistema, la comisión establecida precedentemente podrá modificarse por acuerdo de partes cuando el volumen de transacciones que "LA PROVINCIA" produzca por el uso del sistema no genere la rentabilidad mínima que asegure la operatividad del sistema por parte de "EL BANCO". La comisión renegociada no podrá superar el dos por ciento (2%) y

ING ERNESTO BERUSSO

entrará en vigor a los treinta (30) días corridos, contados a partir de la suscripción de la correspondiente addenda al presente convenio.

CLÁUSULA 3°. Se deja establecido que se trata de un producto especial ("BAPRO-CAJA CHICA"), con características de operación bajo el concepto de tarjeta magnética precargable habilitada para operar en todos los rubros comerciales, excepto en combustibles, lubricantes y neumáticos y sus insumos y servicios relacionados, en los comercios adheridos a Visa Electrón, contra la carga de saldos que deberán ser efectuados con anterioridad a la utilización del servicio y, por lo tanto, no comprendidas dentro de la Ley N° 25.065 de Tarjetas de Crédito, por lo que este servicio estará regulado por el presente convenio ínter-administrativo suscripto entre las partes.

AMBITO DE APLICACION Y ALCANCE

CLÁUSULA 4°. Los distintos organismos de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, Organismos Autárquicos y de la Constitución, (excepto el Banco de la Provincia de Buenos Aires), en adelante "LOS ORGANISMOS", realizarán la adquisición de bienes y servicios, conforme al procedimiento autorizado por el inciso b) del artículo 59 del Decreto-Ley N° 7764/71, Ley de Contabilidad de la Provincia de Buenos Aires, mediante la utilización del sistema de pago electrónico con tarjeta magnética "BAPRO-CAJA CHICA", en cualquiera de los comercios adheridos a la red VISA ELECTRON.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

CLÁUSULA 5°. "EL BANCO" se compromete a habilitar y mantener el perfecto funcionamiento del sistema de pago electrónico para la adquisición de bienes y

ERNESTO E. RUSSO



servicios en los comercios adheridos al sistema VISA, para la marca VISA ELECTRON, con el objeto que sea utilizado por los agentes autorizados de "LOS ORGANISMOS".

CLÁUSULA 6°. "EL BANCO" será responsable de la emisión y entrega de las tarjetas BAPRO-CAJA CHICA, como así también de recepcionar y transmitir correctamente los datos que, para el cumplimiento de su obligación, sea necesario administrar y/o gestionar.

CLÁUSULA 7°. "LA PROVINCIA" se obliga, a través de "LOS ORGANISMOS", a suministrar a "EL BANCO", en forma correcta y completa, los datos necesarios para su incorporación al sistema y para la impresión y emisión de las tarjetas. Esta información y la correspondiente a las altas, bajas y modificaciones y toda otra novedad que se corresponda con la dinámica de operación del sistema, serán comunicadas a "EL BANCO" con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas, mediante los formularios y/o archivos que al respecto se habiliten.

CLÁUSULA 8°. "LOS ORGANISMOS" serán responsables, desde su recepción, del resguardo y uso de las tarjetas y de las situaciones emergentes de la tenencia, custodia y utilización indebida de las mismas, quedando por cuenta de "LOS ORGANISMOS" la adopción de las medidas de seguridad y administración necesarias para el adecuado uso del servicio.

CLÁUSULA 9°. En ningún caso será obligación de "EL BANCO", responder por los daños, perjuicios y/o reclamos, que provengan directa o indirectamente de la

ERNESTO E. RUSSO
SECTION PUBLICO



falsificación, robo, hurto, pérdida o extravío, fraude o uso indebido de las Tarjetas BAPRO -CAJA CHICA.

CLÁUSULA 10. Por tratarse de un servicio prepago, "LA PROVINCIA" y "LOS ORGANISMOS" no serán responsables por la liquidación y pago a los comercios de los consumos realizados con la tarjeta, quedando relevada de las obligaciones contractuales entre los comercios y la prestadora del servicio BAPRO-CAJA CHICA / VISA ELECTRON.

CLÁUSULA 11. Cada Organismo usuario dispondrá del equipamiento informático adecuado con facilidad de acceso a "Internet", a fin de viabilizar el funcionamiento y gestión de las operaciones del sistema a través del ambiente "web – https", de la plataforma VISA ELECTRON.

SÉAUSULA 12. Para aquellos Organismos que no contaren con los requerimientos establecidos en la Cláusula 11 o que por su dimensión y/o localización fuere inconveniente su utilización, "EL BANCO" dispondrá de un procedimiento "batch" operable a través de la sucursal correspondiente.

OPERATORIA

ito e. Russo

SECTOR PUBLICO

CLÁUSULA 13. El sistema de pago se sustenta en la emisión de Tarjetas "BAPRO-CAJA CHICA", quedando bajo la exclusiva responsabilidad de la autoridad administrativa de "LOS ORGANISMOS", la designación de los agentes autorizados al uso del presente servicio.



CLÁUSULA 14. Cada Organismo se incorporará al sistema solicitando a "EL BANCO" el alta del organismo, identificando al funcionario designado como "usuario administrador" del sistema, mediante la presentación o transmisión de los archivos específicos, quien será el encargado de acceder al gerenciamiento de la operatoria en el sistema desde el ambiente Web, contando para ello con la clave de acceso y password que le asignará el sistema VISA ELECTRON.

CLÁUSULA 15. Cada Organismo requerirá a "EL BANCO" la impresión y emisión de las tarjetas que sean necesarias para la operación en su ámbito. En las tarjetas requeridas se identificará el Nombre y Apellido del funcionario o agente habilitado y el Organismo al que pertenece.

CLÁUSULA 16. Para atender los consumos que se registren por el uso de las tarjetas BAPRO-CAJA CHICA, cada Organismo se obliga a mantener fondos suficientes en una cuenta corriente específica abierta en "EL BANCO", el que queda facultado para debitar de ella los importes verificados para el Organismo.

CLÁUSULA 17. Los fondos a los que se alude en la cláusula anterior serán equivalentes al monto de la acreditación que el usuario administrador requiera mediante el módulo correspondiente del sistema BAPRO - CAJA CHICA, más el importe en concepto de comisión, equivalente al uno por ciento (1%) del total de la carga autorizada en la operación.

CLÁUSULA 18. "EL BANCO" debitará de la cuenta corriente el importe correspondiente a la comisión en oportunidad de practicar el débito de cada consumo registrado para el Organismo por el uso de las tarjetas asignadas.

THE ERNESTOE RUSSO



CLÁUSULA 19. A fin de facilitar las tareas administrativas y operativas de rendición contable, "LOS ORGANISMOS" dispondrán del sistema de información detallada que ofrece el servicio de Internet, pudiendo acceder por este medio a los reportes de los consumos realizados con niveles de agrupación por Tarjeta, Repartición (Centros de Costo) y Organismo. Asimismo, podrá solicitar a "EL BANCO" la remisión de idéntica información en papel, soporte magnético o por el medio que le resulte más conveniente.

La Contaduría General de la Provincia y el Honorable Tribunal de Cuentas, a fin de cumplir sus respectivas competencias como Organismos de control interno y externo de juicio de cuentas, dispondrán de una clave de acceso al sistema que le permita visualizar las operaciones desarrolladas por los distintos Organismos.

CLÁUSULA 20. Las características funcionales del sistema y su metodología de operación se encuentran contempladas en el "Manual de Presentación - Definición Funcional del Producto" que las partes declaran conocer y aceptar y que, como Anexo, se incorpora al presente convenio.

DECLARACIONES DE LAS PARTES

CLÁUSULA 21. Para el caso que surjan situaciones de conflicto, irregularidad o inconvenientes relacionados con la emisión, entrega o en las operaciones de las Tarjetas BAPRO-CAJA CHICA Visa Electrón, cada parte sólo se hará responsable por todas y cada una de las obligaciones que ella hubiera contraído en el presente convenio, respondiendo por las consecuencias y resultados que pudieran ocasionar.

CLÁUSULA 22. Cada una de las partes sólo será responsable por las tareas administrativas, operativas de control y verificación que su personal afectado a estas

Ing. ERNISTO E RUSSO
Secreta Publico



tareas debe realizar para la prestación del servicio. Asimismo, las partes declaran que el presente convenio no genera vínculo comercial alguno entre Visa Argentina S.A. y "LA PROVINCIA".

CLÁUSULA 23. Toda vez que exista alguna causa o motivo que requiera la colaboración, información o elemento que considere necesario, una de las partes podrá solicitar a la otra, mediante previa comunicación o notificación de acuerdo a la importancia que corresponda y dentro de un plazo considerado razonable.

CLÁUSULA 24. En virtud del presente convenio cada una de las partes sólo se compromete a emplear sus mejores esfuerzos a fin de que las tareas administrativas y operativas requeridas, a las que se hubiera obligado para la prestación real y efectiva del servicio, se realicen en un marco de colaboración, información y participación permanente entre las partes, pudiendo de esta manera, cumplir con las pautas establecidas en este convenio.

CLÁUSULA 25. Las partes se comprometen a diligenciar ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la integración del sistema "BAPRO-CAJA CHICA", al régimen de retribución del Impuesto al Valor Agregado sobre los pagos efectuados por consumidores finales mediante la utilización de tarjetas de debito, instituido por el artículo 48 del Decreto PEN N° 1.387/01, sus modificatorios y complementarios y por la Resolución AFIP N° 1.166/01, sus modificatorias y complementarias.

E. ERNESTO E. RUSSO

Gerente
SECTOR PUBLICO



Cdor. RICARDO ANGEL BOZZANI Secretario General de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires

CLÁUSULA 26. Las partes acuerdan que el sistema previsto en este convenio podrá ser utilizado por los distintos Municipios de la Provincia de Buenos Aires, en los términos y bajo las condiciones que cada uno de ellos convenga con "EL BANCO".

VIGENCIA

CLÁUSULA 27. Este convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su celebración y hasta el 31 de Diciembre de 2009, siendo renovable automáticamente. Asimismo podrá ser denunciado en cualquier momento por voluntad de cualquiera de las partes, siempre que sea comunicado en forma fehaciente a la otra, con una anticipación mínima de noventa (90) días corridos a la fecha en que operará la aisma y no dará lugar a indemnización alguna para cualquiera de las partes.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata, a los días del mes

de Octubre de 2007.

Martin Lousteau residente

ing Ernesto E. Russo

SECTOR PUBLICO

Provincia de Buenos Aires



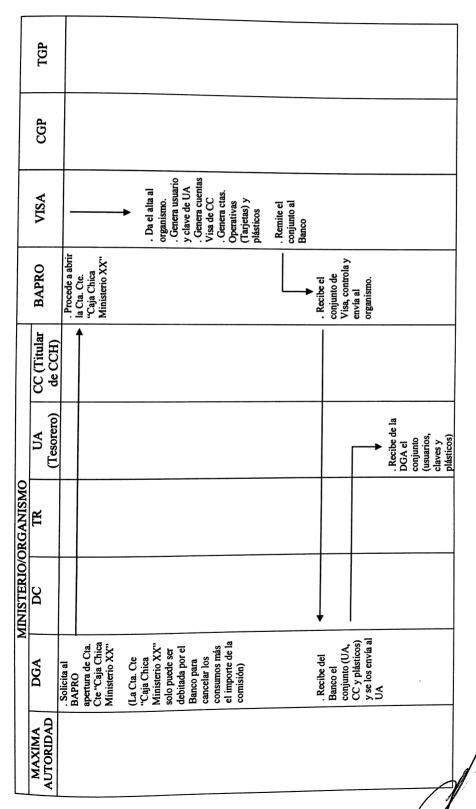


Anexo 3

	TGP																				
	CGP																				
	VISA															<u> </u>	→	Docto 12	nectoe la información del	Banco	
	BAPRO											. Recibe la	de ctas de la	DGA y controla	T	información a	Visa				
	CC (Titular	de CCH)											↑								
		(Tesorero)																			
MINISTERIO/ORGANISMO	TR																				
INISTERIO/C	DC																				
2	DGA		. Evaluación de la aplicación del	Sistema.	. Determinación de la estructura	de CC por	Subresponsable	de Caja Chica.	. Determinación de la cantidad	de tarjetas	. Generación de	alta de Cta. UA, ctas. CC y ctas.	Tarjetas,	mediante el uso del aplicativo	desarrollado por la DPIyC a tal	efecto.					
	MAXIMA	AUTORIDAD																			

* Cada CC se asigna al titular de la Caja Chica, en los términos establecidos en el art. 64º de la Ley de Contabilidad.







	TGP		
	CGP		
	VISA		
	BAPRO		
	CC (Titular		
	UA	Ingress all ambiente Web de la aplicación BAPRO-CAJA CHICA. CEMDia contraseñas acontraseñas a Organismo. Asocia los CC al Organismo. Asocia las tarjetas a los CC. (Cada CC. (Cada CC. (Cada CC. (Cada CC. (Cada CC. tendrá una tarjetas a los asociadas. La nombre del cresponsable o subresponsable de Caja Chica y n tarjetas asociadas. La tarjetas asociadas. ATMs)	
MINISTERIO/ORGANISMO	TK		
AINISTERIO /	DC		
4	DGA		. Al inicio del ejercicio recibe de la Unidades Adm. solicitud de creación y/o asignación de CCh.
	MAXIMA		

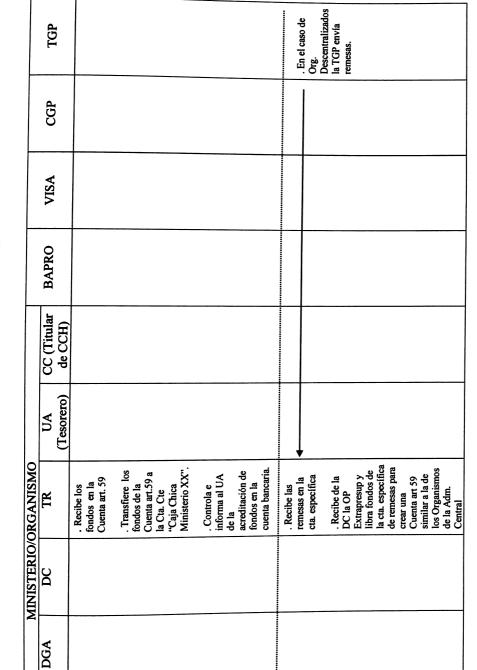


	TGP					ool sed:	fondos y los deposite en el banco en una cuenta corriente fiscal (Cuenta art.59)	a la IK.
	CGP				intervención y el control de la OP ExtPresup. devuelve a la DC.		Se contabilizan los fondos en la Cta "Anticipos de Fondos art.59"	
	VISA							
	BAPRO							
	CC (Titular de CCH)							
	UA (Tesorero)							
RGANISMO	TR							
MINISTERIO/ORGANISMO	DC		. Genera OP	ExtPresup y la envía a la CGP	-	. Para el caso de	Organismos de la la la daministración Central la DC envia la OP ExtPresup a la TGP.	
X	DGA	. Eleva la solicitud a la máxima autoridad del Organismo.						
	MAXIMA AUTORIDAD		. Firma Resolución de pedido de anticipo de fondos para la constitución de la	de Fondos art. 59" y Resolución	or asignation of CCh, estableciendo responsable y subresponsable			



TGP

MAXIMA AUTORIDAD





	TGP		
	CGP	·	
	VISA		
	BAPRO		
	CC (Titular de CCH)		
	UA (Tesorero)		i. Ingresa al sistema en el módulo de carga de saldos y solicita compra de créditos Caja Chica i. Envía la compra al Banco para su autorización
ORGANISMO	TR	Transfiere los fondos de la Cuenta art.59 a la Cta. Cte "Caja Chica Ministerio XX". Controla e informa al UA de la acreditación de fondos en la cuenta bancaria	
MINISTERIO/ORGANISMO	DC		
	DGA		
	MAXIMA AUTORIDAD		



	TGP		
	CGP		
	VISA	Recibe la autorización del banco y genera la carga de créditos Caja Chica en la cuenta que administra el UA (este proceso puede demorar un máx. de 2 hs entre la info y la acreditación de la info y la acreditación de la info y la definitiva de los créditos)	
	BAPRO	Aprueba y comunica a Visa para validar la carga de los Créditos Caja Chica a favor del UA acertificación por la acreditación de los créditos Caja Chica al organismo	
	CC (Titular de CCH)		
	UA (Tesorero)		Ingresa al sistema en el modulo de gestión y distribuye los Créditos Caja Cubica entre los CC (este
MINISTERIO/ORGANISMO	TR	. Recibe del banco la certificación por la acreditación de los créditos Caja Chica.	
MINISTERIO/	DC		
	DGA		
	MAXIMA AUTORIDAD		



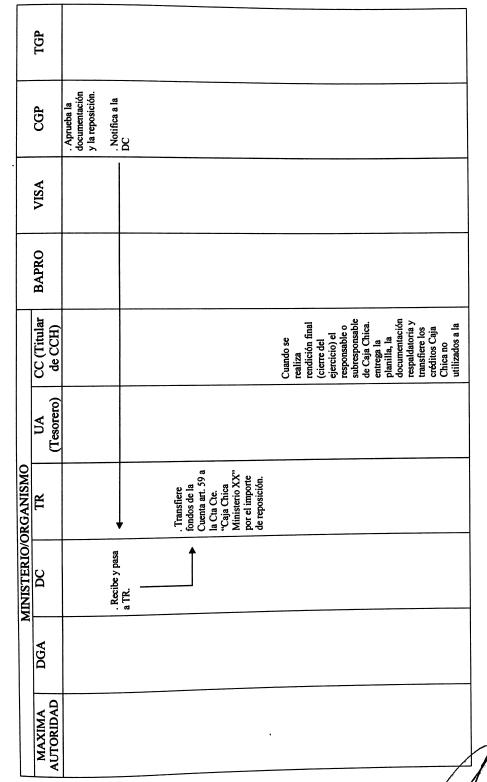
	TGP																															
	CGP																															
	VISA																								→		Los	establecimientos	presentan ta liquidación para	su cobro		
	BAPRO																														>	
	CC (Titular	de CCH)			. El titular de	Caja Chica	ingresa al	ambiente web	del sistema Visa	con su usuario y	clave, visualiza	el módulo de	asignación de	créditos y	transfiere el	total de los	créditos o parte	de ellos a la	cuenta operativa	del CC, que	debe estar a su	nombre.	. Se utilizan las	tarjetas y se	producen	consumos.						
	NA	(Tesorero)	proceso se realiza en	tiempo real)																												
ORGANISMO	DC TR																		٠													
AINISTERIO/	DC																															
4	DGA																															
	MAXIMA	AUTORIDAD																														



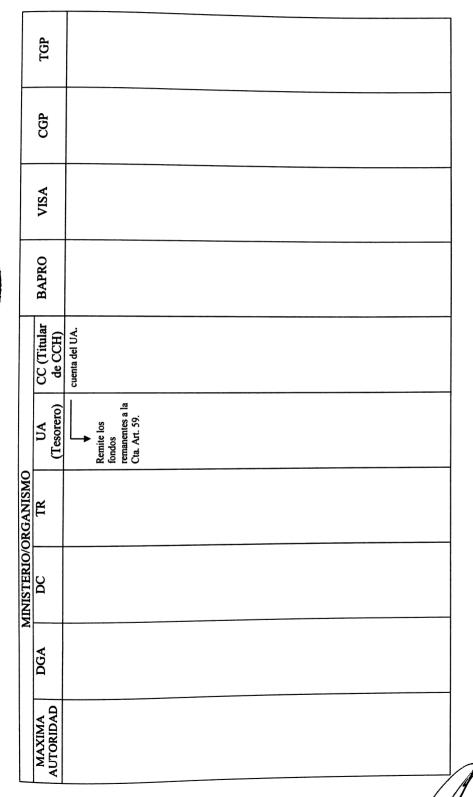
	TGP			
	CGP			
	VISA			
	BAPRO	Recibe la liquidación y debita el importe correspondiente al consumo más el xx % de la comisión de la Cta. Cte. Cta. Cte. Cta. Cte. Caja Chica. Ministerio XX."		
	CC (Titular de CCH)			El responsable o subresponsable de Caja Chica confecciona la planilla descriptiva de los consumos realizados, reúne la documentación respaldatoria y lo envia junto a la solicitud de reposición por el monto gastado a la DC
	UA (Tesorero)			
RGANISMO	IR		. Concilia	
INISTERIO/ORGANISMO	DC			Controla los importes y asigna las imputaciones . Genera la OP Presup y la envia a la CGP.
Σ	DGA			
	MAXIMA AUTORIDAD			A



Provincia de Buenos Aires









/ //



Anexo 4



CONVENIO "BAPRO COPRES" CELEBRADO ENTRE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ADDENDA Nº 1

Entre LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante "LA PROVINCIA", representada en este acto por el Señor Secretario General de la Gobernación, Cr. Ricardo BOZZANI, con domicilio legal en la Casa de Gobierno, calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad y partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, y por la otra, el BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante "EL BANCO", representado por el Señor Presidente, Lic. Martín LOUSTEAU, con domicilio en calle 7 Nº 726 de la ciudad y partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, deciden suscribir la presente Addenda al Convenio oportunamente suscripto por las partes y aprobado por Decreto Nº 2.918/04, de conformidad con la siguiente Cláusula Única:

CLÁUSULA ÚNICA - Ampliar los alcances del convenio celebrado el 29 de octubre de 2004 entre EL BANCO y LA PROVINCIA, que regula el sistema de pago electrónico mediante la utilización de tarjetas magnéticas precargables "BAPRO COPRES", para

MA TONE PRINTED

/ //

3421



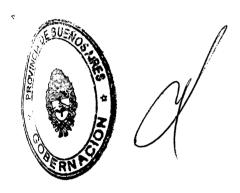
habilitar su aceptación en comercios adheridos bajo el rubro neumáticos y sus insumos y servicios relacionados, con destino al aprovisionamiento de la flota de automotores y aeronaves oficiales de LA PROVINCIA.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata, a los días del mes de Octubre de 2007.

Martin Lousteau

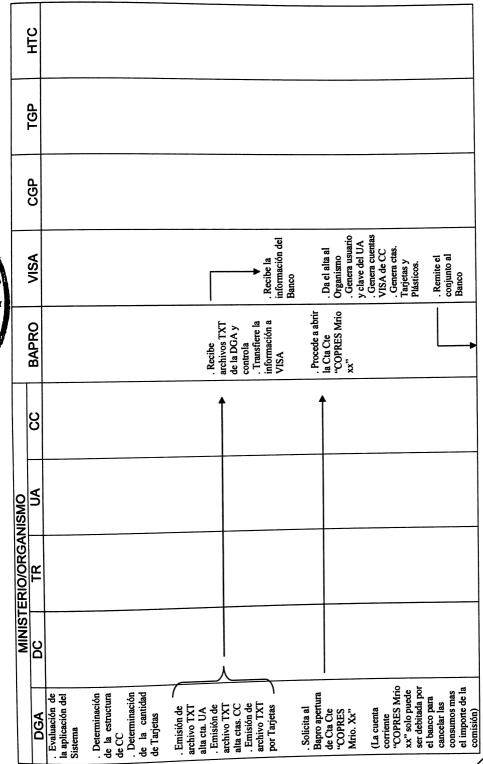
Cdor. RICARDO ANGEL BOZZANI Secretario General de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires

/ ///



Anexo 5

///





	H		
	TGP		
	CGP		
	VISA		
	BAPRO	. Recibe el conjunto de VISA, controla y envia al Organismo	
	ငင		. Supervisa los saldos de créditos COPRES en las tarjetas bajo su administración . Estima los consumos para el período de requerimiento
VISMO	NA	Recibe de la DGA el conjunto (usuarios, claves y plásticos) Ingresa a VISANET Cambia contraseñas Asocia los CC al Org. Asocia las Tarjetas a los CC	
MINISTERIO/ORGANISMO	TR		
MINIST	20		
	DGA	Recibe del Banco el Banco el Conjunto (UA, CC y Plásticos) y se los envía al UA.	



	Ţ	2					
	TGP	5					
	CGP						
	VISA						
	BAPRO						
	သ	. Remite el pedido al UA					
NISMO	Ν		Recibe de los CC las estimaciones de consumo para el	penodo Analiza los requerimientos y los agrupa.	Controla el saldo de créditos COPRES a su favor en el Sistema.	Determina la necesidad de adquisición de Créditos COPRES para el período siguiente.	. Informa a la DGA
-ERIO/ORGA	DC TR UA						
LSINIW	DC						
	DGA						Recibe el pedido del UA e inicia el trámite para la adquisición de créditos COPRES



1		ı																
	HTC																	
	TGP	5																
	CGP																	
	VISA																	
	BAPRO																	
	ပ္ပ																	
NISMO	ΛΑ																	
MINISTERIO/ORGANISMO	TR																	
MINIST	DC		. Recibe de la DGA la solicitud de	rondos para proceder a la adquisición de créditos	COPRES. Fiia el monto v	calcula la comisión (2%	sobre monto total)	. Formaliza el compromiso	definitivo del gasto con la	imputación	a la partida de	combustibles y	lubricantes.	. Formaliza el	compromiso	gasto con la	imputación	correspondiente a la partida de
	DGA	Informa a la OC el importe le fondos ecesarios para	dquirir los réditos COPRES															

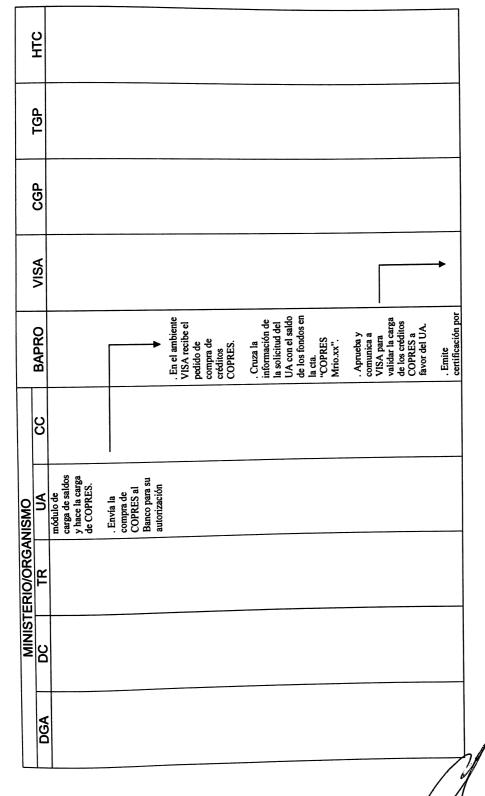


į	<u>၁</u>						
1	IGP						
	CGP					. Recibe expediente,	verinca imputación, y certifica recurso (FF1.3), interviene y
	VISA					1	
	BAPRO						
	႘						
NSMO	NA						
'ERIO/ORGANISMO	TR						
MINISTE	20	. «	. Emite minuta de mandado a pagar y OP por TR a favor del BAPRO contra la cta. cte. "COPRES Mrio. XX"	Genera expediente de pedido de fondos a la TGP a favor de la cta. "COPRES Mrio. XX"	Remite lo actuado a la DGA para control y posterior remisión a la CGP – TGP		
	DGA					. Recibe el expediente de la	DC, controla y envia a CGP / TGP



	C		
	TGD	5 25 25	
	CGP	<u>a</u> • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	
	VISA		
	BAPRO		
	ပ္ပ		
NISMO	NA		. Ingresa al sistema en el
MINISTERIO/ORGANISMO	TR	comunicación de la DGA y de la DGA y despera la acreditación de los fondos por parte de la TGP. Recibe la comunicación de la TGP por la transferencia de fondos. Controla la acreditación de los fondos en la acreditación de la acreditación de la acreditación de los fondos en la acreditación de contra bancaria	
LSINIM	သူ		
	DGA	. Informa a la TR sobre el pedido de fondos cursado	







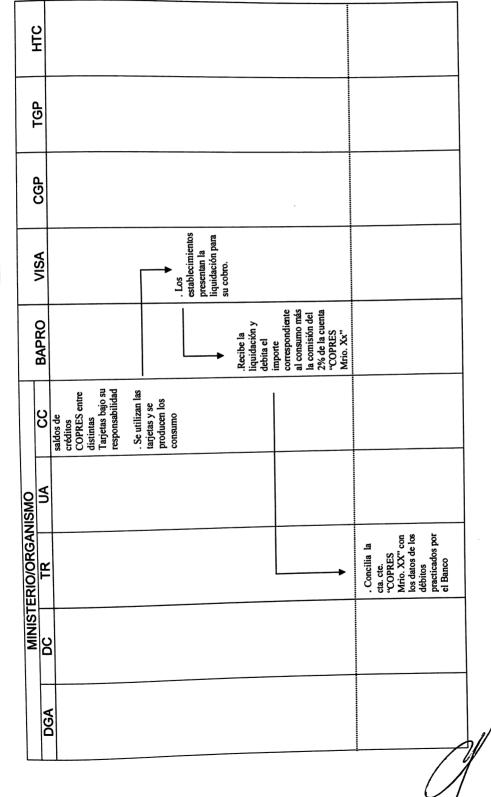
Ę	2																													
0 C	ב																													
0	25																			. Registra en la	contabilidad de	valores la	créditos	COPRES al UA						
	VISA	. Recibe la autorización del	Banco y genera	créditos	COPRES en la	cta. madre del	Organismo que	administra el	UA (este	proceso puede	demorar un	max. uc z us.	cline ia	recepcion de la	into y ia	acreditación	créditos	COPRES al	(A)				`							
	BAPRO	la acreditación de los créditos	COPRES al	Organismo																										
	ည																													
SMO	AN																									Ingress al	Sistema en el	módulo de	usuario y clave	y distribuye los
MINISTERIO/ORGANISMO	TR	Recibe del	certificación por	la acreditación	de los créditos	COPRES													- C	screditación de	los créditos	COPRES para	formalizar el	contabilidad de	valores					
MINISTE																														
	\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	500																												



	HTC																																	
	TGP																																	
	CGP																																	
	VISA																																	
	BAPRO																													-				
	သ						→		. Ingresa al	ambiente web	del Sistema	VISA con su	usuario y clave,	visualiza el	módulo de	asignación de	créditos	COPRES y	procede cargar	las Tarjetas	asociadas a su	CC (este	proceso se	realiza en	tiempo real)	. En cualonier	momento desde	el módulo de	gestión, el	responsable del	CC, mediante la	Tunction	nodrá transferir	
NISMO	ΑN	créditos COPRES entre	los distintos CC	conforme lo	dispuesto por la	proceso se	realiza en	tiempo real)																										
TERIO/ORGA	DC TR UA																																	
MINIST	DC																																	
	DGA																																<u>7</u>	



1 11



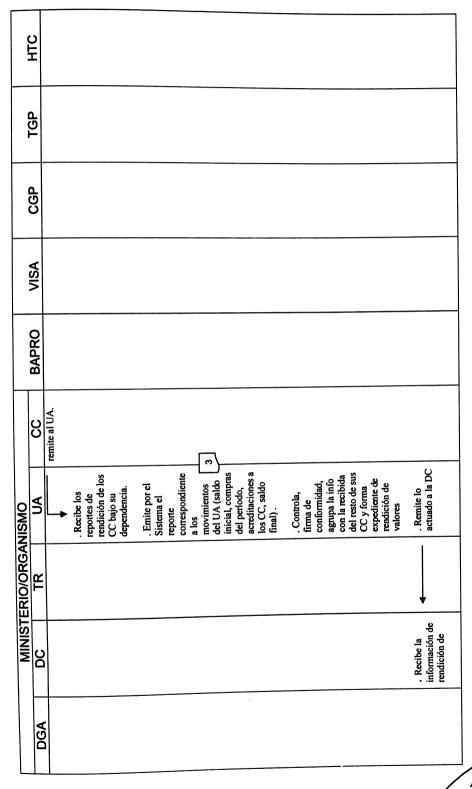


/ //

AU	
UA CC BAPRO VISA UA CC BAPRO VISA . Al finalizar el período, emite desde el Sistema en ambiente web los reportes de rendición. Estos reportes de rendición. Estos reportes pueden ser: movimiento de las tarrieras de tarrieras	
UA CC BAPRO UA CC BAPRO Al finalizar el periodo, emite desde el Sistema en ambiente web los reportes de rendición. Estos reportes pueden ser novimiento de las tariens de las tariens de las tariens pueden ser novimiento de las tariens de la companya de la	SOUTO TO THE SOUTO THE SOUTO TO THE SOUTO THE SOUTO TO THE SOUTO TO THE SOUTO TO THE SOUTO TO THE SOUTO THE SOUTO TO THE SOUTO
UA CC UA CC . Al finalizar el periodo, emite desde el Sistema en ambiente web los reportes de rendición. Estos reportes pueden ser movimiento de las tariens de las	
NISMO DA	
	(saldo al inicio, acreditaciones, Consumos y transferencias) y transferencias) y del CC. Produce los controles, lo valida y lo
ORGAN	
ERIO/ORGA TR . Remite informe a la DC para la rendición del gasto (uso de fondos)	
MINISTERI DC Rea Info para rendición del gasto (uso de fondos). Forma expediente y lo envía a CGP para descargo en la contabilidad de responsables por uso de fondos.	
DGA	,



/ //





4

(2					Recibe las rendiciones, produce los controles de rigor
(1GP					
(CGP	. Recibe,	produce los controles de rigor.	. Formaliza descargo en la contabilidad de valores.	. Envía expediente de rendición de valores / carpeta de pagos al HTC.	
	VISA	•				Remite al Banco la información correspondiente al total de Organismos en medio magnético o tranfer de archivos por período cerrado
	BAPRO					
	ည					
NISMO	NA					
MINISTERIO/ORGANISMO	TR					
MINIST	DC	valores del UA . Controla,	firma de conformidad y remite a la CGP	en la contabilidad de valores		
	DGA					



	HTC		Recibe del Banco por medio magnético o tranfer de archivos los registros del Sistema Central de todos los movimientos de los Organismos.	Produce controles cruzando la información provista por los Organismos y la contenida en la base de datos del Sistema VISA.
	TGP			
	CGP			
	VISA			
	BAPRO	. A periodo cerrado, con la información suministrada por VISA remite al HTC el resumen total de los Organismos		
	CC			
VISMO	NA			
ERIO/ORGAN	DC TR UA			
MINIST	ည			
	DGA			•







Anexo 6

La Provincia de Buenos Aires, representada en este acto p	or el s	eñor S	Secreta	ario
General de la Gobernación,	, en	ade	ante	LA
PROVINCIA, con domicilio en calle 6 entre 51 y 53 de la Ciud	ad de L	.a Plat	a por ı	una
parte, y por la otra, con domicilio en	า			,
representada en este acto por,	en	su	cará	cter
de, en adelante LA EMPRESA; y,				



CONSIDERANDO:

Que dentro de la política de modernización de los procesos administrativos que ha encarado la Provincia, la Secretaría General de la Gobernación en conjunto con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, instrumentó un sistema de pago electrónico y gestión informatizada de los procesos de aprovisionamiento de combustibles y lubricantes de la flota de automotores, embarcaciones y aeronaves oficiales de la Provincia, denominado BAPRO COPRES, el cual a la fecha, ha alcanzado su pleno funcionamiento, con exitosos resultados, demostrando que resulta extensible a toda la logística de abastecimiento general que esa flota demande;

Que el sistema se basa en tarjetas magnéticas precargables operables sobre plataforma informática de Visa-Electrón y asignables a los distintos centros gerenciadores de ese tipo de gasto, que posibilita, mediante una aplicación en ambiente Web, la administración informatizada de la totalidad de los procesos involucrados y su gestión en línea, con el nivel de identificación y apropiación que sólo pueden brindar desarrollos sistémicos universales y de uso generalizado en los diferentes sectores de la economía nacional;

Que en ese camino, se sitúa el abastecimiento de neumáticos y sus insumos y la provisión de servicios relacionados, para una de automotores que

se encuentra en el orden de los doce mil (12.000) vehículos, además de las aeronaves oficiales;

Que en tal sentido y con la información obtenida se pueden determinar los niveles de demanda de neumáticos y sus insumos y servicios relacionados que genera la Provincia y que son canalizados a través de las empresas del sector;

Que tal nivel de demanda permite caracterizar a la Provincia como uno de los principales consumidores y clientes de las distintas empresas y distribuidores, habilitándola para requerir de estas un tratamiento diferencial, reconociéndole el estatus de "cliente corporativo" y, por lo tanto, el otorgamiento de condiciones comerciales de descuento sobre el precio de lista de sus productos y servicios;

Que en el sentido expresado, LA PARTES acuerdan en celebrar el presente Convenio, sujeto a las cláusulas siguientes, que regularán su funcionamiento;

CLAUSULA 1º. El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones comerciales y el procedimiento de cancelación de los consumos originados en la gestión de abastecimiento de neumáticos, insumos y sus servicios relacionados que realice LA PROVINCIA.

CLAUSULA 2º. Las provisiones de neumáticos y sus insumos y servicios relacionados que efectúe LA EMPRESA, destinados a la flota de automotores y aeronaves oficiales, se realizarán a través de los puntos de expendio, propios o de distribuidores, que operen bajo su autorización a tal efecto en todo el territorio de la

República Argentina. La provisión se realizará directamente sobre los móviles (automotores, camionetas, camiones, motocicletas y aviones de la Provincia).

CLAUSULA 3º. LA EMPRESA aceptará como medio de pago para la cancelación de los consumos enmarcados en la CLAUSULA 2º, la utilización de la tarjeta "BAPRO COPRES" emitida por el Banco de la Provincia de Buenos Aires (en adelante EL BAPRO), en el Marco de la Addenda al Convenio aprobado por Decreto Nº 2918/04, y bajo la plataforma de Visa Electrón.

CLAUSULA 4º. LA EMPRESA reconoce a LA PROVINCIA, por su importancia y envergadura, el estatus de "Cliente Corporativo" otorgando en su favor condiciones comerciales de descuento sobre el precio vigente de los neumáticos y sus insumos y servicios relacionados, al momento de su adquisición.

CLAUSULA 5º. Los porcentajes de descuento, según tipo de neumático, insumo y servicio relacionado prestado, se detallan en el Anexo I al presente Convenio, siendo estos equivalentes a los otorgados por LA EMPRESA en el mercado mayorista a Empresas y/u Organismos Oficiales de similar envergadura que LA PROVINCIA.

CLAUSULA 6°. Las partes acuerdan la posibilidad de repactar los descuentos otorgados por LA EMPRESA, si ésta modificara las bonificaciones aplicadas en el mercado mayorista respecto de la generalidad de sus clientes o, al menos, de aquellos clientes con características similares a LA PROVINCIA. Tal situación será



notificada a LA PROVINCIA y tendrá efecto a partir de la suscripción de notas reversales, las que se incorporarán como Anexos, al presente Convenio.

CLAUSULA 7º. Las partes instrumentarán la metodología de aplicación de las condiciones comerciales contenidas en el presente Convenio, mediante la suscripción de acuerdos complementarios.



CLAUSULA 8º. Este Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su celebración y hasta el... de...de 20... y será renovable automáticamente por año calendario completo. Asimismo podrá ser denunciado en cualquier momento por voluntad de cualquiera de las partes, siempre que sea comunicada en forma fehaciente a la otra, con una anticipación mínima de noventa (90) días corridos a la fecha en que operará la misma, y no dará lugar a reclamo o indemnización alguna para cualquiera de las partes contratantes.

CLAUSULA 9°. En caso de controversias sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio, LAS PARTES se comprometen a solucionarlas con el mejor espíritu de buena voluntad. Si no se lograse un acuerdo la cuestión será sometida a los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata, a los días del mes de de 20....

